



**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ocho de mayo de dos mil dieciocho.**

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado las constancias que integran el expediente DDHPO/1037/(01)/OAX/2017, iniciado con motivo del planteamiento formulado por el fotoperiodista Nacxit Manuel López Jiménez, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca:

**I. Hechos**

El quince de junio de dos mil diecisiete, esta Defensoría tuvo conocimiento a través de la nota periodística publicada bajo el rubro “Funcionaria de Oaxaca detiene a fotógrafo que evidenció autos oficiales invadiendo banqueta”, de la que se desprende que el fotoperiodista Nacxit Manuel López Jiménez llevaba detenido dieciocho horas, que fue privado de su libertad de manera arbitraria y en represalia por documentar la invasión con vehículos lujosos de la banqueta ubicada frente al salón de fiestas “El Partenón”, además de que fue golpeado, y la persona que solicitó su arresto fue la funcionaria del Gobierno del Estado F1.

Posteriormente, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, compareció a las instalaciones de esta Defensoría el periodista Nacxit Manuel López Jiménez, quien abundó que el día catorce del mes y año en mención, al ser aproximadamente las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, se encontraba en la esquina que forman las calles Belisario Domínguez y Emiliano Zapata, en donde comenzó a hacer fotografías de vehículos estacionados sobre banqueta o a contraflujo; que su secuencia lo llevó a caminar sobre la calle de Eucaliptos, frente al salón de eventos “El Partenón”, en donde realizó tomas de autos sobre la banqueta; que en ese momento una persona del género masculino lo cuestionó y reclamó de forma agresiva, enseguida ingresó al referido salón, que ante la actitud violenta de dicha

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



persona, se comunicó al número de emergencia 911, para solicitar el apoyo de la Policía Vial Municipal y de la Policía Municipal; que al encontrarse realizando tal llamada, se percató de que dicho sujeto salió del salón, acompañado F1, el dueño de “El Partenón” y el asistente de éste, quienes le reclamaron y exigieron que borrara las fotografías; que en ese momento, él termino de dar los datos a la operadora y concluyó la llamada al 911, mientras las citadas personas lo insultaban y le reclamaban, e incluso F1 le lanzó un golpe a la cara y ordenó a su escolta que lo agarrara porque le iban a romper la madre, que su asistente le lanzó una patada que le impactó en la pierna derecha, y él opto por correr llegando hasta las calles de Netzahualcóyotl y Emilio Carranza, en que se percató de que ya no lo seguían, en ese momento realizó una segunda llamada al número 911 para preguntar sobre el apoyo de la Policía Municipal e hizo saber a la operadora que lo atendía que lo habían golpeado, en respuesta le fue indicado que ya habían pasado su reporte y que los elementos estaban en camino, por lo que terminó la llamada y se dirigió a la esquina que forman las calles Eucaliptos y Emilio Carranza en donde espero aproximadamente diez minutos, después de los cuales realizó una tercer llamada al 911, y la operadora que respondió su llamada le hizo saber que elementos de la Policía Municipal ya estaban en el área y que debía regresar al lugar en el que había solicitado el servicio, en ese momento vio a dos policías municipales a bordo de una motocicleta a los cuales les hizo señas, y comentó a la operadora que ya había contactado a los policías y cortó la llamada; enseguida, al entrevistarse con los elementos les comentó lo sucedido, sin embargo, ellos le indicaron que lo estaban buscando debido a que había un reporte de robo, ante ello levantó las manos y solicitó que lo revisaran, enseguida les hizo saber que quería proceder en contra de F1 ya que lo había golpeado; en ese momento llegó al lugar dicha persona quien lo acusó del robo de una bolsa y más de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 N.N.), sin que recordara la cantidad exacta, acusación que negó y reiteró su petición a la policía respecto a que procedieran en contra de ella y su escolta por agredirlo físicamente.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Añadió que los elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, recibieron una llamada y enseguida le comunicaron que sería trasladado al cuartel por la acusación de robo, por ello solicitó que F1 también fuera trasladada pues reiteró que la acusaba de haberlo agredido, no obstante, le comunicaron que recibieron primero la denuncia de F1 y después la de él, que ella se trasladaría por su cuenta al cuartel y que eran instrucciones del jefe. Que fue trasladado en el asiento trasero de una patrulla y al llegar al cuartel de dicha corporación le fueron solicitadas sus pertenencias, le pidieron firmar un documento correspondiente a la lectura de sus derechos, aun cuando nunca se los dijeron de forma expresa, después fue ingresado a un cubículo para su valoración médica, y al terminar fue llevado al pasillo en donde se percató de que había llegado F1, enseguida le hicieron un par de fotografías y lo ingresaron a los separos; momentos después fue sacado de la celda en que se encontraba, lo esposaron y le indicaron que por instrucciones del jefe iban a trasladar a Ciudad Judicial, que preguntó el por qué F1 no estaba en las mismas condiciones, y en respuesta el oficial de guardia reiteró “son instrucciones del jefe”; que fue trasladado a Ciudad Judicial, y una vez en el lugar el Agente del Ministerio Público le comentó que debían esperar a F1 para tomar su declaración, y cerca de cuarenta minutos después le fue indicado que sería ingresado a los separos de la Fiscalía; que cerca de las veintidós horas con cincuenta minutos del quince de junio, su abogado solicitó al Representante Social lo pusiera en libertad, y al ser aproximadamente las veintitrés horas fue liberado y salió de las instalaciones de la Fiscalía.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

#### **II. Competencia.**

En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 13 fracción I y II inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 16 fracción I, 46, 70 inciso a), 82 fracción II, y 100, del Reglamento Interno de la Defensoría



de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París<sup>1</sup>, este Organismo tiene competencia:

En razón de la materia, ya que esta Defensoría presumió que los hechos materia de estudio de la presente Recomendación constituyen violaciones a los derechos humanos de Nacxit Manuel López Jiménez, quien fue privado de su libertad arbitrariamente.

En razón de la persona, debido a que la violación a los derechos humanos de la persona agraviada fue atribuida a elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En razón del lugar, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Estado de Oaxaca.

En razón de tiempo, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los funcionarios públicos arriba mencionados, se produjeron en el mes de junio de dos mil diecisiete, época en la que esta Defensoría ya tenía competencia para conocer de planteamientos sobre violaciones de derechos humanos.

### **III. Consideraciones Previas.**

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

<sup>1</sup> Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, organismos públicos de derechos humanos.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a), visible a la página 202, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”**, establece que el primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”.

De igual manera, en la tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a), visible en la página 204, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”**, establece que “Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (I) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (II) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (III) de ser imposible la armonización, debe

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos”.

Es importante indicar que un principio básico del Derecho Internacional Público, respaldado por la jurisprudencia internacional, consiste en que los Estados Parte deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (pacta sunt servanda), tal y como lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y, por lo tanto, no pueden por razones de orden interno dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida.

#### **IV.Situación Jurídica.**

El catorce de junio de dos mil diecisiete, el fotoperiodista Nacxit Manuel López Jiménez, fue detenido arbitrariamente por elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, trasladado al cuartel de la corporación y a las cero horas con quince minutos del quince de junio de la anualidad que antecede, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, ello derivado de una falsa acusación formulada por F1, que lo culpó de robarle una bola en cuyo interior llevaba más de \$20,000.00 y otras pertenencias, por lo que se inició en su contra la carpeta de investigación 1544/DF/SC/2017, como probable responsable en la comisión del delito de robo, cometido en perjuicio patrimonial de F1, y al ser aproximadamente las veintitrés horas de la misma fecha obtuvo su libertad; posteriormente, con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía cuatro con Detenidos, determinó el no ejercicio de la acción penal dentro de dicha carpeta de investigación.

Por su parte, Nacxit Manuel López Jiménez presentó denuncia o querrela en contra de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por los delitos de abuso de autoridad, lesiones y falsedad de declaraciones, radicándose la carpeta de investigación 3954/D.F./Z.C./2017 del índice de la Unidad de Atención Temprana, Sector Metropolitano de la

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la cual se encuentra pendiente de judicializar.

Con motivo de la tramitación del presente expediente se recabaron las siguientes

### **V. Evidencias:**

1. Cuaderno de antecedentes DDHPO/CA/676/(01)/OAX/2017, del que se advierten las siguientes documentales de interés:

- a. Nota publicada en una red social por el ciudadano Antonio Ilescas Pérez bajo el rubro “Casi 18 horas lleva detenido el fotógrafo Manuel Nacxit López. El delito que cometió fue documentar la invasión de la banqueta con vehículos lujosos, frente al salón de fiestas El Partenón, en la colonia Reforma. Le costó golpes, la detención arbitraria, ser víctima de influyentismo, pues la persona que pidió su arresto fue la funcionaria del Gobierno del Estado y ex Candidata a Diputada por el PVEM, F1” (foja 5).
- b. Acta circunstanciada del quince de junio del dos mil diecisiete, en la que personal de esta Defensoría hizo constar que se constituyó en las oficinas que ocupa la Dirección de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado, en donde fue entrevistado el abogado particular de Nacxit Manuel López Jiménez, quien describió los hechos por los cuales fue detenido dicho periodista por elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por el presunto delito de robo agravado con violencia en perjuicio de F1, y fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la mesa IV con detenidos de la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, declaración que fuera ratificada por el fotoperiodista Nacxit Manuel López Jiménez (fojas 12 a 14).
- c. Oficio DDH./S.A./VI/2395/OAX/2017 del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (foja 17), quien remitió el diverso 932

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





fechado el día quince del mes y año en cita, y signado por el Director de Averiguaciones Previas y Procesos, quien comunicó que en la Agencia del Ministerio Público de la mesa IV con detenidos, estaba radicada la carpeta de investigación 1544/DF/ZC/2017, instruida en contra de Nacxit Manuel López Jiménez, por el hecho que la Ley señala como el delito de robo en perjuicio patrimonial de F1, que el término constitucional vencía a las 00:05 del diecisiete de junio de esa anualidad, no obstante, por acuerdo del quince de ese mes y año, se concedió la inmediata libertad durante la investigación al imputado y se ordenó girar boleta de libertad a las veintitrés horas con cinco minutos de esa misma fecha (fojas 18 y 19).

2. Acta circunstanciada del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia del ciudadano Nacxit Manuel López Jiménez, quien manifestó que las ser las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos del catorce de junio de esa anualidad, se encontraba en la esquina que forman las calles Belisario Domínguez y Emiliano Zapata, en donde comenzó a tomar fotografías de vehículos estacionados sobre banqueta o en contraflujo, lo cual continuó en otras calles de la colonia Reforma, hasta llegar a la calle Eucaliptos, y cuando estaba frente al salón “El Partenón” realizando unas tomas de automóviles sobre la banqueta, cuando una persona del género masculino lo cuestionó, reclamándole de forma agresiva, que dicha persona ingresó al salón, y él al ver la actitud violenta, optó por llamar al 911, donde solicitó el apoyo de la Policía Vial y de la Policía Municipal, no obstante, sin haber finalizado la llamada, salió dicho sujeto, la señora F1, el dueño de “El Partenón” y un asistente, quienes le reclamaron y exigieron que borrara las fotos, que una vez terminada la llamada y dichas personas continuaron insultándolo, e incluso F1 le lanzó un golpe a la cara, y ordenó a su escolta que lo agarrara porque “le iban a romper la madre”, por lo que esa persona le dio una patada en la pierna derecha, por lo que él corrió, y al encontrarse entre las calle Netzahualcóyotl y Emilio Carranza se percató de que ya no lo seguían.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Que en ese momento hizo una segunda llamada al 911 para preguntar qué había pasado con la Policía Municipal, además, hizo saber a la operadora que lo habían golpeado, en respuesta, le fue indicado que ya habían pasado su reporte y que el personal iba en camino, por lo que terminó la llamada y se dirigió a la esquina de Eucaliptos y Emilio Carranza en donde esperó un aproximado de diez minutos después de los cuales realizó una tercer llamada al 911, siendo informado que los policías ya se encontraban en el área y que debía regresar al lugar en el que solicitó el servicio, a lo cual se negó pues reiteró en ese lugar había sido agredido, que sin cortar la llamada vio pasar una motocicleta con dos policías a quienes les hizo señas, e informó a la operadora que ya había contactado a los policías y terminó la llamada.

Que una vez se entrevistó con los policías, les narró lo que había acontecido, y ellos le informaron que lo estaban buscando ya que había un reporte de robo, ante ello, él levantó las manos y pidió que lo revisaran e hizo saber que quería proceder ya que lo habían golpeado, que al encontrarse dialogando se presentó al lugar F1 para acusarlo del robo de una bolsa y más de \$20,000.00, circunstancia que él negó y pidió que procediera en contra de ella por la agresión física; agregó que los elementos, después de recibir una llamada e instrucciones vía radio, le indicaron que lo trasladarían al cuartel por la acusación de robo, ante ello, solicitó que F1 fuera trasladada en la misma patrulla o en una diferente pues él la acusaba de agredirlo físicamente, sin embargo, le fue indicado que recibieron primero la denuncia de F1 y después la de él, por tanto, ella se trasladaría por su propia cuenta pues eran instrucciones del jefe. Que fue llevado al cuartel de la corporación en el asiento trasero de una patrulla, al llegar, le fueron solicitadas sus pertenencias, posteriormente le pidieron firmar un documento que al parecer contenía la lectura de sus derechos, mismos que no le dijeron de forma expresa, minutos después fue ingresado para su valoración médica, en la cual mostró los golpes que le habían propinado; momentos después, se percató de que llegó F1, que le tomaron un par de fotografías y después lo ingresaron a los separos; posteriormente, fue sacado de la celda y esposado, indicándosele que por instrucciones del jefe sería trasladado a ciudad judicial, y al llegar el

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Ministerio Público le comentó que esperaría a F1 para tomar su declaración, y entre treinta y cuarenta minutos después le hizo saber que ingresaría a los separos de la Fiscalía en donde ingresó en las primeras horas del día jueves quince de junio de dos mil diecisiete; que al ser aproximadamente las veintidós horas con cincuenta minutos, su abogado particular solicitó al Representante Social ponerlo en libertad, y siendo cerca de las veintitrés horas obtuvo su libertad y le fue permitido salir de las instalaciones (fojas 45 a 47).

**3.** Oficio DJCSPYVM/DH/1016/2017 del veintidós de junio de la anualidad que antecede, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quien informó que siendo las veinte horas con veinticinco minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete, dos elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, efectuaban servicio de disuasión, prevención y vigilancia, consistente en patrullajes en la ciudad, a bordo de la moto patrulla con número ciento cuarenta y tres, que al circular sobre la calle Manuel Ruiz esquina con Belisario Domínguez en la colonia Reforma, a través del radio matra escucharon que un operador de la cabina denominada C2, reportó que sobre la calle de las Rosas esquina con Eucaliptos, de dicha colonia, F1 solicitaba el apoyo de la Policía ya que en el lugar le habían robado, que en atención al reporte se trasladaron al lugar en donde nadie les pidió el apoyo, por lo que continuaron el recorrido sobre la calle Eucaliptos en sentido de la circulación, y en la esquina que forma dicha calle con Emilio Carranza una persona del género masculino les hizo señas y al parar la marcha se les aproximó y preguntó si eran elementos de la Policía Vial pues dijo había pedido el apoyo de esa corporación explicándoles las razones.

Que mientras ello acontecía, al ser aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, se aproximó una persona del género femenino quien aseguró haber llamado a los policías y solicitó detener al sujeto con el que platicaban mientras lo señalaba por el robo de su bolso de mano que contenía \$29,000.00 en efectivo, una ipad, entre otras cosas; agregó que el robo se

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



suscitó aproximadamente a las veinte horas con veinte minutos de esa misma fecha, en el momento en que ella bajaba de su camioneta que dejaba estacionada en la calle de Eucaliptos, cuando el sujeto al que señalaba le jaló el bolso y enseguida se lo dio a otra persona del género masculino que lo acompañaba, mismo que se dio a la fuga, que solicitaron al sujeto que en primera instancia los había interceptado les permitiera realizarle una inspección, circunstancia a la que accedió voluntariamente, y al hacerlo así no le fue encontrado objeto alguno que lo comprometiera; que siendo las veinte horas con cuarenta minutos, el policía Juan Carlos Torres Arlanzón, le hizo saber a esa persona que dijo llamarse Nacxit Manuel López Jiménez, que estaba siendo detenido por hechos probablemente constitutivos del delito de robo con base en el señalamiento de F1; que procedieron a hacerles saber sus derechos y abordaron al detenido en la patrulla con número cuatrocientos ochenta y ocho, en que lo trasladaron a las instalaciones del cuartel de esa corporación a donde arribaron al ser aproximadamente las veintiuna horas con cinco minutos, y diez minutos después lo certificaron medicamente, elaboraron el informe y se trasladaron a la Fiscalía del Estado para dejarlo a disposición (fojas 56 a 66), para acreditar su dicho, entre otras, adjuntó las siguientes documentales:

- a. Libro de registro de pertenencias de la guardia en prevención de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, en que obra el registro de Nacxit Manuel López Jiménez (fojas 68 a 73).
- b. Formato pre impreso de informe policial homologado suscrito por los elementos de la Policía Municipal Javier Salvador García Hernández (548) y Juan Carlos Torre Arlanzon (665) relativo a la detención de Nacxit Manuel López Jiménez (fojas 75 y 76).
- c. Relación de detenidos del catorce al quince de junio de dos mil diecisiete, en la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en que se advierte el registro de Nacxit Manuel López Jiménez, quien ingresó el catorce del mes y año en curso a las veintiuna horas con dieciséis minutos, al ser

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



detenido por el delito de robo, y salió a las veintitrés horas de esa misma fecha para ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público (fojas 78 y 79).

- d. Escrito del catorce de junio de dos mil diecisiete, signado por los elementos de la Policía Municipal Javier Salvador García Hernández (548) y Juan Carlos Torre Arlanzon (665), y dirigido al Fiscal en turno de la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, ante quien pusieron a disposición a Nacxit Manuel López Jiménez (foja 81).
- e. Certificado médico con folio 3357, expedido el catorce de junio de la anualidad que antecede, por la doctora Verónica Janet Ramos Palma, médico adscrito a la Policía Municipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a favor de Nacxit Manuel López Jiménez, del que lee “[...] extremidades con presencia de contusión en cara interna de muslo derecho [...]” (foja 85).

4. Acta circunstanciada del cuatro de julio de dos mil diecisiete, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del promovente Nacxit Manuel López Jiménez, quien señaló que respecto a los hechos narrados, realizó una llamada al 911 para reportar los hechos a las veinte horas con cinco minutos, una segunda llamada para preguntar sobre el apoyo alrededor de las veinte horas con diez minutos, en que además anunció que quería proceder contra sus agresores, y una tercer llamada al ser las veinte horas con veinte minutos; que según sabía, en ese lapso de F1 habló para reportar un supuesto robo, por lo que solicitó se requiriera al C4 las grabaciones que se hubieran generado (fojas 103 y 104).

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

5. Oficio SSP/SIDI/DGCCCC/1328/2017 del doce de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública, quien remitió copia simple de los incidentes número 723596 y 723599 catalogados como otros servicios públicos y robo a transeúnte sin violencia respectivamente, realizados por el agraviado y F1, asimismo, remitió un disco en formato CD-R



con número de identificación CEE/IN/106/2017, que contenía los audios relacionados con las incidencias en mención (fojas 107 a 112).

**6.** Acta circunstanciada del veintinueve de agosto de la anualidad que antecede, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia del peticionario Nacxit Manuel López Jiménez, quien después de escuchar los audios que adjuntara el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública, señaló que el audio enviado correspondía a su primer llamada, por otro lado, reiteró que hizo dos llamadas más (foja 120).

**7.** Acta circunstanciada del seis de septiembre de dos mil diecisiete, en la que personal de esta Defensoría hizo constar que se constituyó en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, específicamente en la oficina que ocupa la Mesa IV con Detenidos, en donde se entrevistó al Representante Social titular de la misma, a quien solicitó acceso a la carpeta de investigación 1544/DF/ZC/2017, instruida en contra de Nacxit Manuel López Jiménez; que en respuesta, el servidor público en mención proporcionó copia simple del oficio sin número del cinco de julio de esa anualidad, dirigido a la Directora de Derechos Humanos de esa Fiscalía, a cuyas oficinas se trasladó con el fin de entrevistarla, al hacerlo así, informó que ya estaba el oficio en esa oficina y para despachar, sin embargo, señaló que no podía proporcionar copia de la investigación ya que Nacxit Manuel López Jiménez tenía el carácter de imputado, no obstante, fue permitido recabar impresiones fotográficas de las constancias (foja 127), advirtiéndose las siguientes:

- a.** Diligencia de ratificación y ampliación del informe policial de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, del Policía Tercero Javier Salvador García Hernández (fojas 129 y 130).
- b.** Diligencia de examen de las condiciones de la detención del imputado Nacxit Manuel López Jiménez, en la que el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía II con detenidos nocturna adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos, decretó la retención ministerial de dicha persona (fojas 135 a 138).

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





- c. Comparecencia espontanea de F1 fechada el quince de junio de dos mil diecisiete (fojas 140 a 143).
- d. Constancia de declaración de Nacxit Manuel López Jiménez, quien se reservó su derecho (fojas 145 y 146).
- e. Acuerdo del quince de junio de dos mil diecisiete, deducido de la carpeta de investigación 1544/D.F./ZC/2017, emitido por el Agente del Ministerio Público de la Mesa Cuatro con Detenidos adscrito a la Zona Centro de la Fiscalía General del Estado, quien determinó conceder la inmediata libertad al imputado Nacxit Manuel López Jiménez (fojas 147 a 149).
- f. Certificado médico de lesiones del quince de junio de dos mil diecisiete, expedido por perito médico legista y forense del Instituto de Servicios Periciales a favor de Nacxit Manuel López Jiménez, quien presentó equimosis por contusión de color rojo violáceo de tres centímetros sobre la cara interna tercio medio del muslo derecho (foja 154).

8. Acta circunstanciada del doce de septiembre de dos mil diecisiete, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia del periodista Nacxit Manuel López Jiménez, quien proporcionó mayores datos respecto a su planteamiento inicial, y entre otras cosas manifestó que en el momento en que vio una motocicleta con dos policías, a quienes les hizo señas en razón de lo cual hicieron alto frente a la puerta del establecimiento comercial denominado “El Piticó” que se ubica en la calle de Eucaliptos esquina con Emilio Carranza, que él comentó a la operadora del 911 con quien sostenía una tercer llamada, que ya había entablado comunicación con los policías y terminó la llamada telefónica; que se acercó con los policías y les relató lo ocurrido frente al salón de eventos “El Partenón” y que quería proceder en contra de sus agresores, sin embargo, minutos después le pidieron caminar en dirección a dicho salón pues dijeron tenían órdenes de investigar solamente lo del robo de una bolsa, y que su petición de proceder contra sus agresores tenía que esperar.

Agregó que cuando rodearon “El Piticó” y caminaban sobre la calle de Eucaliptos, siendo aproximadamente las veinte horas con veintinueve minutos,

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





arribó una camioneta en la que se trasladaban el dueño del multicitado salón de eventos, F1 y una persona del género femenino que después supo era servidora pública de la Secretaría de Seguridad Pública; que la referida camioneta venía escoltada por una patrulla de vialidad del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (Tsuru sedán), en que se trasladaban dos elementos que portaban uniforme de la Policía Municipal, una de ellos del género femenino, que en todo momento interactuó con la persona de la Secretaría de Seguridad Pública, que en algún momento escuchó que esta última mencionaba que “el licenciado Jaime ya estaba enterado de la denuncia de F1 y que tenían que proceder en su contra”, que él preguntó al elemento de la Policía que había llegado en la moto patrulla si procederían en contra de F1 y del dueño del salón “El Partenón”, no obstante, por respuesta le indicaron que primero tenían que resolver la orden que habían recibido por parte de Seguridad Pública, y que era la razón por la que la persona de esa dependencia se encontrara en el lugar, y que él y los tres elementos en el lugar habían recibido órdenes del licenciado Velásquez para ayudar y dar toda la facilidad a la Secretaría de Seguridad Pública. Señaló que al percatarse de lo turbio de la situación, siendo aproximadamente las veinte horas con treinta y seis minutos envió las fotografías que recabó a sus compañeros periodistas con el fin de difundir la razón de que F1 y el dueño de “El Partenón” lo agredieran; que aun a distancia escuchó cómo la servidora pública de la Secretaría de Seguridad Pública señalaba a los elementos policíacos que tenían que obedecer, pues de no hacerlo así serían arrestados, que el elemento de Policía Vial Municipal asintió al tiempo que hizo señas al elemento de la Policía Municipal quien argumentó que la patrulla en que iban era de la Policía Vial y que solicitaría otra unidad; que la trabajadora de la Secretaría de Seguridad Pública y F1 se aproximaron al agente de vialidad y le dijeron algo en voz baja, y aquel habló con el otro elemento que había llegado en la moto patrulla quien le dijo “ven vamos a la patrulla”, que él preguntó si procederían en contra de F1, y en respuesta le fue indicado “es orden superior, además vamos al cuartel, ahí puedes aclarar la situación”, al tiempo que la persona de la Secretaría de Seguridad Pública abrió la puerta trasera de la patrulla de vialidad, que uno de los policías le indicó “O te subes

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



o te subo”, mientras lo tomaba del pantalón por la parte de atrás a la altura del cinturón pidiéndole que caminara. Que siendo aproximadamente las veinte horas con cuarenta y un minutos, antes de subir a la patrulla de vialidad preguntó al policía porqué F1 no estaba en la patrulla, que el agente señaló con la vista a la agente de vialidad del género femenino, a quien reiteró la pregunta, así como le hicieran saber por qué no estaba detenida, en respuesta le fue indicado que a F1, “se le estaban dando todas las facilidades por orden superior”, y al preguntar de quien era esa orden superior, se limitó a indicar “del jefe”; que una vez dentro de la patrulla, repitió la pregunta relativa a por qué F1 y el dueño de “El Partenón” no iban en la patrulla, en respuesta, la agente señaló que a F1 se le estaba dando facilidad por ser funcionaría pública y que él licenciado Jaime Velásquez había autorizado que llegara por sus propios medios al cuartel municipal; que al ser aproximadamente las veinte horas con cincuenta minutos, cuando circulaban frente al Hospital del IMSS, la agente recibió una llamada telefónica de la que escuchó “lic. ya vamos para allá... aquí lo llevamos”, que preguntó qué cargo tenía el licenciado y la agente respondió “allá en el cuartel se va a aclarar todo, no te preocupes”.

Señaló que llegaron al cuartel aproximadamente las veinte horas con cincuenta y ocho minutos, y permaneció en el patio, que el policía le volvió a pregunta cómo habían ocurrido las cosas y él repitió lo acontecido, que de pronto escuchó una voz dentro del cuartel que dijo “atento a las indicaciones. El Juez no quiere recibir”, a lo que el policía respondió “sí”; que cuando eran aproximadamente las veintiuna horas con tres minutos escucho otra voz que dijo “ingrésalo” y él preguntó en que momento tomarían su denuncia en contra de F1 y el dueño de “El Partenón”, que lo llevaron a una ventanilla en que le preguntaron sus generales y le acercaron una hoja que decía “derechos del detenido” y le fue indicado “dice el lic. Velásquez de la firmé”; que posteriormente le indicaron que pasaría con el médico y después con el licenciado, lo ingresaron al edificio y lo sentaron en una banca en el pasillo en donde le pidieron esperar, que al ser aproximadamente las veintiuna horas con trece minutos, fue guiado a un cubículo donde lo examinó la doctora

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



después de lo cual fue regresado a la banca, desde donde se percató que F1 ingresó por su propia cuenta al ser aproximadamente las veintiuna horas con veinticinco minutos, y un par de minutos después escucho su nombre y le pidieron ingresara, sin embargo fue llevado a los separos en donde le solicitaron se parara derecho ya que le tomarían unas fotos, circunstancia a la que se negó, sin embargo, el policía que tenía la cámara mencionó “el lic. Velásquez se va a enojar”, por lo que accedió y le fueron tomadas dos fotografías, una de frente y una de perfil, que él se dispuso a salir no obstante le indicaron “tu celda está aquí”, enseguida abrió una puerta e ingresó a los separos aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos.

Que aproximadamente quince minutos después escuchó un diálogo entre policías respecto a que se lo llevarían. Que siendo cerca de las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha, le pidieron salir de la celda ya que lo trasladarían, en ese momento se acercó otro policía y dijo “este es el informe bueno, ya lo autorizó la (y señaló un número) para el traslado”, que fue sacado del edificio y llevado al patio del cuartel, y cerca de cinco minutos después una persona del género masculino ordenó que le pusieran las esposas, después de colocárselas lo ayudaron a subir a la batea de una camioneta en la que se encontraban los dos policías a los que les había solicitado el apoyo en Eucaliptos y Emilio Carranza, así como dos elementos más en la cabina, que al ser las veintitrés horas salieron del cuartel, y escuchó a F1 decir “adelántense, nosotros los seguimos”, por lo que él preguntó porque tenían que seguirlo, siéndole indicado “quizá van a ratificar la denuncia allá en la Fiscalía”; que al llegar al circular sobre la calle de Aldama esquina con Miguel Cabrera, la patrulla hizo alto y descendieron de ella los dos elementos que iban en la cabina, quienes las entregaron a dos más que llegaron al lugar caminando, después de lo cual reemprendieron la marcha; que al ser aproximadamente las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos arribaron a ciudad judicial, que le indicaron que no pretendiera escaparse, le quitaron las esposas y bajo de la batea, después de lo cual ingresaron a la Fiscalía y esperaron a ser atendidos (fojas 171 a 178).

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



9. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/5078/2017.DCM del doce de septiembre de la anualidad que antecede, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública (foja 180) quien remitió entre otras las siguientes constancias:

- a. Oficio SSP/SIDI/DGCCCC/1701/2017 del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación quien remitió cuatro audios de las llamadas localizadas en la base de datos, así mismo, informó que no era posible enviar copia de la información de las cámaras requeridas, toda vez que no contaban con sistema de video vigilancia en los lugares mencionados (foja 181).
- b. Disco en formato CD-R marca Verbatim rotulado con el número de identificación CEE/IN/129/2017 que contiene las llamadas telefónicas realizadas por el ciudadano Nacxit Manuel López Jiménez (3) así como la realizada por F1 (1), en un lapso de las diecinueve horas con cincuenta minutos a las veintiuna horas con treinta minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete (foja 186).

10. Oficio UJCSPYVM/DH/1691/2017 del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal (foja 190), quien remitió las siguientes documentales:

- a. Copias cotejadas de la relación de vehículos de la Policía Municipal y de Vialidad, de entrada y salida de fechas catorce y quince de junio de dos mil diecisiete (fojas 192 a 196).

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

11. Oficio UJCSPYVM/DH/1761/2017 del tres de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal (foja 204), quien remitió el diverso CSPM/1809/2017, suscrito por el Comisario de Seguridad Pública Municipal, del que se desprende que el catorce y quince de junio de esa anualidad no se contaba con libro de registro de visitas de la entrada principal al cuartel, que ninguna persona civil tiene acceso a los separos, y que el Juez Calificador en turno,



únicamente autorizaba que las personas que se encuentran detenidas sean visitados por sus familiares en el interior de la guarida de prevención (foja 205).

**12.** Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/5732/2017.DCM del seis de octubre de la anualidad que antecede, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, quien entre otras cosas manifestó que sobre la información respecto a sí en esa Secretaría laboraban Perla Cervantes y Jaime Velásquez, así como el cargo que ostentaban, y si se encontraban laborando el catorce de junio de esa anualidad, que no era posible proporcionar información concreta y/o exacta de esas personas, pues no se contaba con sus datos completos, es decir, su segundo apellido y segundo nombre (de ser el caso), toda vez que se podían encontrar servidores públicos homólogos, sin tener la certeza jurídica de que se tratara de las personas indicadas o involucradas en los hechos (foja 207), por otro lado, remitió la siguiente documental:

- a.** Oficio SSP/SIDI/DGCCCC/1876/2017 del dos de octubre del año anterior, signado por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, quien para sustentar que el trámite que se le dio a las cuatro llamadas que se hicieron a través del número de emergencias 9-1-1 en fecha catorce de junio de esa anualidad, en un horario de las veinte a veintiuna horas por los ciudadanos Manuel López y F1 envió copia simple de los incidentes 723596 y 723599 catalogados como otros servicios públicos y robo a transeúnte sin violencia. Por otro lado, señaló que las llamadas fueron recibidas por los operadores del número de emergencias 9-1-1 Oscar López García y Laura Edith Martínez Ortiz, el primer incidente a las 20:09:38, el segundo a las 20:22:15 horas; que contaban como máximo con dos minutos para subir el incidente reportado, una vez canalizado, la atención y el tiempo de respuesta depende de las corporaciones, tomando en cuenta las unidades disponibles con las que contarán al momento del incidente cercanas al lugar de los hechos.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



De igual manera informó el protocolo o lineamientos que sigue el personal que recibe las llamadas efectuadas al 9-1-1 para darles atención y canalizarlas. Asimismo, informó que la prioridad era reflejada por el sistema de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia sustentado en el Informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2015, Manual para la Clasificación y Llenado del Formato de Captación de Información de Delitos 2015, Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011, Código Penal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015, Ley General de Protección Civil, Atlas Nacional de Riesgos del Centro Nacional de Prevención de Desastres. Finalmente, señaló que el Centro Estatal de emergencias funge como enlace con las instituciones de Seguridad Pública y demás que intervengan para la pronta atención de las llamadas de emergencia (fojas 208 y 209).

**13.** Oficio UJCSPYVM/DH/1911/2017 del veintitrés de octubre de la anualidad que antecede, signado por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (foja 223), quien remitió la siguiente documental:

- a.** Oficio SCOyTSPM/0620/2017 del veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Subcomisario Operativo y Técnico de Seguridad Pública Municipal quien informó que el motivo por el que Nacxit Manuel López Jiménez fue trasladado al cuartel de la policía municipal, fue un presunto delito, a petición y señalamiento de F1; que fue trasladado en una patrulla de la Policía de Vialidad Municipal, en calidad de detenido, mismo que fuera facilitado por la Policía 2º Elodia Aquino Martínez, Segundo Comandante del Sector N° 1, y quienes efectuaron el traslado lo fueron el Policía 3º Javier Salvador García Hernández, el Policía Vial Josué Alejandro Castellanos Ríos y el

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





comandante Pedro Fernández López, integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal. Agregó que Nacxit Manuel López Jiménez permaneció en el cuartel de la Policía Municipal de las veintiuna horas con cinco minutos a las veintitrés horas aproximadamente, hora en que fue trasladado a la Fiscalía General del Estado en el vehículo marca Ram 1500 V-6, modelo 2014, placas RX-13828 y número económico 939, habilitada como patrulla oficial de la Policía Municipal. Que al llegar un detenido al cuartel de la Policía Municipal es presentado ante el área de A.F.I.S. donde se recaban sus generales, enseguida lo pasan a la mesa de registro de pertenencias, lo certifican médicamente, elaboran el formato pre-impreso del Informe Policial Homologado, e inmediatamente elaboran el Parte Informativo de los Hechos; que la detención de Nacxit Manuel López Jiménez se fundamentó en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo III, 16 párrafo V y 21 párrafo IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 146 y 147 del Código Nacional del Procedimientos Penales, 183 y 184 fracciones I, II, III y IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, y con base en el señalamiento directo de F1. Por otro lado, informó que únicamente tenía registro en el Centro de Comando y control C-2 de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a las 20:41 horas, del reporte en el que F1 solicitó el apoyo de la Policía Municipal en la calle de Eucaliptos esquina con Emilio Carranza de la colonia Reforma, lo cual motivo que dieran atención de forma inmediata a dicha petición de auxilio y en su cumplimiento efectuaran la detención de Nacxit Manuel López Jiménez; agregó que en la Centro de Comando y control C-2, tenían únicamente el registro de que la cabina del C-4 canalizó una llamada con reporte de robo (fojas 224 a 226).

- b.** Escrito signado por elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y dirigido al Fiscal en turno de la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ante quien pusieron a disposición a Nacxit Manuel López Jiménez (foja 227).

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





c. Parte de novedades del día quince de junio de dos mil diecisiete, signado por el encargado del Centro de Comando y Control (C-2) y el radio operador del mismo, documento que contiene las novedades ocurridas durante las veinticuatro horas anteriores a la fecha de elaboración, advirtiéndose que a las 20:41 hrs. fue reportado por medio del C-4 un robo a transeúnte en la celda Eucaliptos esquina con Emilio Carranza, en la colonia Reforma; que acudió al lugar la unidad MP-143, a bordo el Policía 3º Javier Salvador García Hernández y el Policía Juan Carlos Torres Alarzon, que al arribar al lugar contactaron con F1, quien señaló a una persona del género masculino como quien le robo su bolso, en cuyo interior llevaba la cantidad en efectivo de \$19,000.00 (SIC), un ipad, entre otras pertenencias; por lo que procedieron al aseguramiento y con apoyo de la unidad 488 de la Policía Vial Municipal, lo trasladaron al cuartel de la Policía Municipal, en donde dijo llamarse Nacxit Manuel López García, quien fue puesto a disposición de la autoridad competente por el presunto delito de robo (fojas 229 a 232).

14. Oficio DDH/SA/XI/4475/2017 del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, quien informó que mediante oficio sin número, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía cuatro con detenidos, comunicó que con fecha veinticuatro de julio de esa anualidad que antecede, en autos de la carpeta de investigación 1544/DF/ZC/2017 fue determinado el no ejercicio de la acción penal en contra de Nacxit Manuel López García, como probable responsable de la comisión del delito de robo (foja 237).

15. Acta circunstanciada del veintinueve de enero del año en curso, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia del periodista Nacxit Manuel López García, quien consideró que en base a sus llamadas de solicitud de servicio y de auxilio, el Municipio de Oaxaca de Juárez no canalizó y no atendió la información que le hizo llegar la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca; en consecuencia no aplicó las tres multas que se hace

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



alusión en el expediente y que fue el origen de dicho inconveniente; añadió que fue falso el que lo invitaran de parte del licenciado Jaime Velásquez para ir al cuartel y aclarar el contratiempo, pues al final fue detenido; que lo anterior se podía constatar con el oficio CSPM/1761/2017 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, signado por el Comisario de Seguridad Pública Municipal, quien adjuntó la relación de vehículos de entrada y salida del catorce de junio de dos mil diecisiete en el que detalla el ingreso y salida de la patrulla 488; de igual manera se prueba en el contenido del oficio CSPM/1164/2017 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, signado por el servidor público preciado, en el que adjuntó la constancia de lectura de derechos de la víctima y que fue elaborada el catorce de junio de 2017 a las 20:50 horas.

Asimismo, exhibió copia del libro de registro de pertenencias de la Guardia en Prevención, de la misma fecha, en el que se advierte que su ingreso a los separos fue a las 21:05 horas; por otro lado, agregó que el Municipio de Oaxaca de Juárez nunca tomó en cuenta su solicitud para interponer denuncia sobre las lesiones y vejaciones que fue objeto, las cuales se constataban en el oficio SSP/DGAJ/DPCDH/5732/2017.DCM de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, remitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, quien adjuntó los audios de dichas llamadas y el informe del incidente 723596 del catorce de junio de dos mil diecisiete.

Por otro lado, abundó que la ausencia del parte médico de F1, dejaba entrever que se alentó la falsedad de declaración, así como que los servidores públicos dejaron que cumplir con las obligaciones que constitucionalmente tienen encomendadas; agregó que a su parecer existió dolo o tráfico de influencia en el sentido de prolongar su traslado a la Fiscalía; reiteró que vio entrar a los separos a F1 y que mediante oficio UJCSPYVM/DH/1761/2017 de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad, manifestó que no se contaba con libro de registro ese día, por tal motivo solicitó a este Organismo requiriera a la autoridad la investigación de dicha omisión ya que al ser una oficina

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



gubernamental y de seguridad pública debiera tener registro de los visitantes, y de ser el caso, se iniciara el procedimiento respectivo por dicha omisión o pérdida de documentos oficiales.

Por otro lado, solicitó se facilitara el expediente a la Fiscalía General del Estado por la falsedad de declaraciones que incurrió F1, ante el servicio de emergencias 911, ante los policías municipales y ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. De igual manera, solicitó se diera cuenta a la autoridad correspondiente por el uso indebido del servicio de emergencias 911 por parte de F1. Igualmente solicitó se diera cuenta a la autoridad correspondiente sobre las inconsistencias entre la Secretaría de Seguridad Pública, en incidente 723596 del catorce de junio de dos mil diecisiete y el Municipio de Oaxaca de Juárez, en el oficio SCOYTSPM/0620/2017 de fecha del veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el Subcomisario Operativo y Técnico de la Seguridad Pública Municipal, en la que niega haber recibido la información que consta en el incidente mencionado, lo anterior, por las probables omisiones en canalizar las solicitudes de auxilio. Finalmente, solicitó se diera cuenta de este expediente para facilitar el trabajo de investigación que realiza la Fiscalía en la Carpeta de Investigación 3954/DF/ZC2017 (fojas 239 a 241).

**16.** *Publicación en la red social twitter del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, por parte del licenciado Alfonso Martínez Córdoba, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno del Estado, a través de la cuenta @VoceriaGobOax, en la que se lee: "Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 16 de junio de 2017. El Gobierno del Estado de Oaxaca reafirma su pleno respeto a la libertad de expresión e informa que F1 ha sido cesada y se ha solicitado al Fiscal General del Estado una investigación exhaustiva para deslindar responsabilidades que correspondan sobre los hechos que involucran al fotoperiodista C. Naxcit López, siempre considerando la presunción de inocencia y el pleno respeto a la libertad de expresión"* (fojas 242 a 244).

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



## VI. Análisis Preliminar.

Previo al análisis de las violaciones a derechos humanos materia del presente documento, en primer término debe señalarse que la libertad de expresión es el derecho a exteriorizar o difundir públicamente, por cualquier medio y ante cualquier auditorio, el contenido simbólico del pensamiento, para lo que se requiere, al menos, de dos sujetos: el emisor y el receptor del pensamiento. Puede ejercerse verbalmente, en una reunión, concentración o manifestación; por escrito, a través de libros, periódicos, carteles o panfletos; utilizando la radio, la televisión, el internet y demás medios de comunicación. La libertad de expresión engloba también las actividades intelectuales, así como las manifestaciones artísticas y culturales como el cine, el teatro, la novela, el diseño, la pintura y la música<sup>2</sup>.

Si bien la libertad de expresión es un derecho de todas las personas, su ejercicio está estrechamente relacionado con los medios de comunicación. Lo que hace la prensa es constituirse en un canal de comunicación para que distintos sectores sociales expresen públicamente sus aspiraciones, temores y esperanzas. No se puede ignorar que, en el mundo de hoy, es precisamente a través de los medios de comunicación como recibimos la mayor parte de la información<sup>3</sup>.

Por su parte, el Catálogo de Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos utilizado por esta Defensoría define el derecho a la libertad de expresión, prensa y opinión como el derecho individual que se define en lo general como la expectativa de no lesión de la facultad para conducirse con autonomía, en razón de la propia voluntad y el libre albedrío, dentro del marco de la ley. En lo particular, la libertad de expresión se refiere a la autonomía para difundir informaciones sin censura previa. Son contenidos de este derecho, la libertad de prensa, que se define como la inmunidad para hacer pública la información mediante los medios de comunicación masiva,

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>2</sup> Orozco y Villa, Alejandro, Los límites a la libertad de expresión en México. México, Porrúa, 2005, p. 27.

<sup>3</sup> Faúndez Ledesma, Héctor. Los límites a la libertad de expresión. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 214 y 215.



sean estos físicos o electrónicos; así como la libertad de opinión, que se refiere a la inmunidad para expresar los propios pensamientos a quien cada persona desee que éstos lleguen.

Dicho derecho se encuentra tutelado en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>6</sup>, entre otros Tratados Internacionales de que el Estado Mexicano es parte.

Igualmente, el artículo 6, incisos b) y c) de la Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, dispone que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; a estudiar y debatir si esos derechos y libertades

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. [...].

<sup>5</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. **Artículo 19. 1.** Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. **2.** Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. **3.** El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: **a)** Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; **b)** La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

<sup>6</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. **Artículo 13.** Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. [...]

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, así como a formarse y mantener una opinión al respecto, y señalar a la atención del público esas cuestiones, por conducto de esos medios y de otros adecuados.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el derecho a la libertad de opinión y a la libertad de expresión es indispensable para la formación de la opinión pública en una sociedad, así como para la consolidación de la democracia, en ese sentido, los periodistas y comunicadores, haciendo uso de la libertad de expresión como instrumento esencial para el ejercicio de su profesión, contribuyen de manera fundamental a la consolidación de la democracia.

Por otra parte, y en relación al ejercicio del periodismo, es necesario destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que la libertad de expresión involucra, por una parte, el derecho y la libertad de expresar el pensamiento propio y, por otra, el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas; y que ambos contextos deben ser garantizados simultáneamente para la concreción de esta libertad. Asimismo, ha sostenido que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho a expresarse libremente<sup>7</sup>.

Así, los medios de comunicación social en ejercicio de la libertad de expresión, recogen y transmiten diversas informaciones y opiniones, de tal suerte que se constituyen en instrumentos primarios del ejercicio de la libertad de expresión, pero para que los medios de comunicación sean verdaderos instrumentos del ejercicio de ese derecho, se requiere de algunas condiciones básicas: su apertura a todo individuo sin discriminación, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio sobre los mismos y la garantía de protección de los periodistas.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

---

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva Oc-5/85 del 13 De Noviembre de 1985.





Dicho lo anterior, no debe pasar desapercibido que los hechos analizados en la presente Recomendación tuvieron lugar en el desarrollo del ejercicio periodístico por parte del ciudadano Nacxit Manuel López Jiménez.

## **VII. Derechos Humanos Violados.**

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, nos permite determinar que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas, relativas al derecho a cuyo estudio se entra a continuación.

### **A. DERECHO A LA LIBERTAD DEAMBULATORIA. INOBSERVANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE RESPETO AL DERECHO A LA LIBERTAD DEAMBULATORIA Y DE TRÁNSITO. DETENCIÓN ARBITRARIA.**

En términos de derechos humanos y de acuerdo al Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos que utiliza esta Defensoría, el derecho a la libertad deambulatoria es el derecho individual que se define en lo general como la expectativa de no lesión de la facultad para conducirse con autonomía, en razón de la propia voluntad y el libre albedrío, dentro del marco de la ley. En lo particular, la libertad de circulación se refiere a la inmunidad para abandonar un lugar para dirigirse a otro, entrar y salir de cualquier establecimiento o zona de acceso público y moverse por el espacio público, todo ello irrestrictamente y en ejercicio de la propia voluntad y libre albedrío. Son contenidos de este derecho, la libertad de tránsito, que se refiere a la inmunidad para entrar y salir, viajar y mudar su residencia dentro del territorio nacional, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, y la libertad deambulatoria que

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





se refiere a la inmunidad de las personas para moverse libremente dentro del espacio público.

A mayor abundamiento, el derecho a la libertad es la facultad de todo ser humano a realizar u omitir cualquier conducta sin más restricciones que las establecidas por el derecho. Implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho fuera de las hipótesis previstas por el derecho. En consecuencia, tanto los servidores públicos como las conductas y supuestos en que se puede interferir en el ejercicio del derecho deben estar expresamente determinados por la Ley<sup>8</sup>.

Tradicionalmente, el derecho a la libertad personal ha sido entendido desde la perspectiva de la libertad física (libertad de movimiento). Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos le ha dado un contenido amplio, que se asocia también a la posibilidad de autodeterminación, pues ha señalado que con la protección de la libertad se pueden salvaguardar “tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal”<sup>9</sup>.

En razón de lo anterior, resulta pertinente relacionar el derecho a la libertad con el derecho a la seguridad personal, misma que sirve de refuerzo a la primera de las prerrogativas en mención, entendida como libertad física, en ese sentido, la seguridad personal es el derecho que tiene toda persona a ser protegida de todo acto arbitrario que coloque en situación de riesgo su integridad física, psíquica y moral, e implica que la libertad sólo pueda ser restringida o limitada en términos de las garantías específicas.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>8</sup> Cáceres Nieto, Enrique. Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pp 173 y 174.

<sup>9</sup> Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte interamericana de derechos humanos n° 8: libertad personal. P 4. Consultable en <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertadpersonal5.pdf>



Tomando en consideración tales conceptos, puede establecerse que el derecho a la libertad implica el derecho de toda persona a no ser sometida a prisión, detención o cualquier otra coacción física en otra forma que no sea la prevista por la Ley, de tal manera que sólo la Ley puede establecer los casos y la forma en que la restricción o privación de la libertad es posible. Por otra parte, la seguridad personal implica la ausencia de actos de molestia procedentes de medidas tales como la detención y otras similares que, adoptadas arbitraria o ilegalmente, restringen o amenazan la libertad de toda persona de organizar en cualquier momento y lugar dentro del territorio nacional, su vida individual y social con arreglo a sus propias opciones y convicciones, siempre que ello no esté expresamente prohibido en la Ley y que haga lo que ésta ordena. En este sentido, la libertad física siempre será la regla y su limitación o restricción siempre será la excepción.

Ahora bien, la libertad y seguridad personal a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran sustento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 14<sup>10</sup>, 16<sup>11</sup>, 18<sup>12</sup> y 19<sup>13</sup>, y de estos preceptos se

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 14. [...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho [...].

<sup>11</sup> Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento [...].

[...] No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley [...].

[...] Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal [...].

<sup>12</sup> Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. [...].

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



desprenden las circunstancias bajo las cuales puede realizarse una detención o en que una persona puede ser privado de su libertad, no hacerlo así implica que se violen derechos humanos, esto es así debido a que vivimos en un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, lo cual implica básicamente que el Estado está sometido al Derecho, luego entonces el poder y la autoridad del Estado están regulados por la Ley, y a está deben sujetarse los servidores públicos.

En ese contexto, cabe resaltar que el derecho a la libertad y seguridad personal se encuentra tutelado además en diversos tratados internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>14</sup>, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>15</sup>, Convención Americana

---

<sup>13</sup> Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

<sup>14</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. [...]

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

<sup>15</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



sobre Derechos Humanos<sup>16</sup>, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>17</sup>, entre otros.

Cuando el derecho a la libertad personal se restringe o su ejercicio se niega, se afirma que se trata de una privación de aquél. Según la Corte Interamericana la privación de la libertad es “cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, [...]”<sup>18</sup>. Para que la autoridad pueda restringir o limitar el ejercicio de este derecho, debe cumplirse con los requisitos formales y materiales del mismo, con el fin de evitar el abuso del poder estatal. Por esa razón, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado de manera reiterada que “[...] cualquier restricción al derecho a la libertad personal debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), y además, con estricta sujeción a los

---

16 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7.7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

<sup>17</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

<sup>18</sup> Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Disposición General. Adoptada del 3 al 14 de marzo de 2008. Ver CNDH. Recomendaciones 22/2016 p. 75 y 58/2015 p. 146.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)”<sup>19</sup>. Al respecto, debe agregarse que el incumplimiento de estos requisitos puede llevar a la materialización de una detención que puede calificarse como ilegal y/o arbitraria.

En México, el control constitucional es anterior a la ejecución de la detención, a través de una orden de aprehensión librada por un juez y posterior, cuando la detención se realiza con motivo de la existencia de flagrancia. Para la configuración de la flagrancia se requiere que, de facto, ocurra una situación particular y atípica antes de la detención, que sea tan evidente que cualquier persona se percate de que en ese momento se está cometiendo el delito, luego entonces, una detención en flagrancia es válida y legal si la autoridad e incluso cualquier persona aprehende al aparente autor del delito, si observa directamente que la acción ilícita se está cometiendo en ese instante, o bien, si lo persigue a fin de detenerlo, siempre que a través de elementos objetivos le sea posible identificarlo y corroborar que en el momento inmediato anterior estaba cometiendo un delito. En este único caso no se requiere de ninguna orden por parte de ninguna autoridad para que la detención sea legal.

En ese sentido, es válido afirmar que el foto periodista Nacxit Manuel López Jiménez fue objeto de detención arbitraria e ilegal, pues de las constancias que fueron descritas en el apartado relativo a Evidencias de la presente resolución, se advierte que el catorce de junio de dos mil diecisiete, al ser aproximadamente las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, dicho periodista se encontraba en las inmediaciones de la colonia Reforma, Centro, Oaxaca, haciendo fotografías de vehículos estacionados sobre banqueta o a contraflujo, y encontrándose sobre la calle de Eucaliptos, frente al salón de eventos “El Partenón”, realizó tomas de autos que estaban sobre la banqueta, circunstancia por la que una persona del género masculino le reclamó de forma agresiva, por ello se comunicó al número de emergencia 9-1-1, para solicitar el apoyo de la Policía Vial Municipal y de la Policía Municipal, lo cual

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>19</sup> Caso González Median y familiares vs. República Dominicana. Excepciones. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012, párr. 176. Ver CNDH. Recomendaciones 22/2016 p. 76 y 58/2015 p. 146.



fue catalogado como “otros servicios públicos” (*evidencias 5, 9 a, 9 b, y 12 a*); ahora bien, al estar en el desahogo de la llamada telefónica, dicho sujeto, quien se acompañaba de F1, el dueño de “El Partenón” y el asistente de éste, le reclamaron y exigieron que borrara las fotografías, e incluso F1 le lanzó un golpe a la cara y ordenó a su escolta que lo agarrara porque “le iban a romper la madre”, que su asistente le lanzó una patada que le impactó en la pierna derecha, y él optó por correr llegando hasta las calles de Netzahualcóyotl y Emilio Carranza, en que se percató de que ya no lo seguían, en ese momento realizó una segunda llamada al número 9-1-1 para preguntar sobre el apoyo de la Policía Municipal e hizo saber a la operadora que lo atendía que lo habían golpeado, en respuesta le fue indicado que ya habían pasado su reporte y que los elementos estaban en camino (*evidencias 9 a, y 9 b*), enseguida se dirigió a la esquina que forman las calles Eucaliptos y Emilio Carranza en donde esperó aproximadamente diez minutos, después de los cuales realizó una tercer llamada al 9-1-1, en que fue informado de que elementos de la Policía Municipal ya estaban en el área y que debía regresar al lugar en el que había solicitado el servicio (*evidencias 9 a, y 9 b*).

Ahora bien, al ser aproximadamente las veinte horas con veinticinco minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete, Nacxit Manuel López Jiménez hizo contacto con los elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que circulaban a bordo de la moto patrulla marcada con el número 143, al hacerles señas llamando su atención, y preguntándoles una vez que se entrevistó con ellos si se trataba de elementos de la Policía Vial pues señaló que había solicitado el apoyo de tal corporación, como así se infiere del informe rendido por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (*evidencia 3*); en ese sentido, es de precisar que la presencia de los dichos elementos policíacos obedecía a que, al estar realizando el servicio de disuasión, prevención y vigilancia, a través de la radio matra escucharon que un operador de la cabina denominada C-2, reportó que sobre la calle de las Rosas esquina con Eucaliptos, F1 solicitaba el apoyo de

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





la Policía ya que en el lugar le habían robado, lo cual se derivó de la llamada que a su vez hiciera dicha persona al 9-1-1 (*evidencias 5, 9 a, 9 b, y 12 a*).

Por otro lado, tanto del formato pre impreso de informe policial homologado (*evidencia 3 b*) como del escrito signado por los elementos de la Policía Municipal Javier Salvador García Hernández (548) y Juan Carlos Torre Arlanzon (665), y dirigido al Fiscal en turno de la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ante quien pusieron a disposición a Nacxit Manuel López Jiménez (*evidencias 3 d y 13 b*), se advierte que después de enterarse por medio de la cabina denominada C-2, sobre el reporte relativo a que en la calle de las Rosas esquina con Eucaliptos, F1 solicitaba el apoyo de la Policía ya que en el lugar le habían robado, se trasladaron al lugar en donde sin embargo, nadie les pidió el apoyo, por lo que continuaron su recorrido sobre la calle de Eucaliptos en el sentido de la circulación, y en la esquina que forman las calles de Eucaliptos y Emilio Carranza “[...] una persona del sexo masculino nos hizo señas por lo que paramos la marcha de la moto patrulla, y se nos aproximó dicha [...] y nos preguntó si éramos de la policía de vialidad, ya que él había pedido el apoyo [...]”]; se advierte igualmente que al ser las veinte horas con treinta minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete, llegó al lugar una persona del sexo femenino (F1) que solicitó a los policías detener a la persona con quien dialogaban, esto es, Nacxit Manuel López Jiménez, pues manifestó que al ser aproximadamente las veinte horas con veinte minutos, le había robado su bolso de mano en que llevaba \$29,000.00, una ipad, entre otras pertenencias, y que al escuchar lo anterior, solicitaron a Nacxit Manuel López Jiménez les permitiera realizarle una inspección, a lo que accedió voluntariamente, sin que se le encontrara objeto alguno que lo comprometiera, a pesar de lo cual, al ser las veinte horas con cuarenta minutos, el Policía Juan Carlos Torre Arlanzon, le hizo saber que sería detenido por hechos probablemente constitutivos del delito de robo, en base al señalamiento de F1 (*evidencias 3 b, 3 d, y 13 b*).

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

En ese sentido, resulta pertinente citar los supuestos de flagrancia a que se alude en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que





a la letra dispone: “*Artículo 146. Supuestos de flagrancia. Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando: I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o; II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o; b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.*”

Bajo esos supuestos legales y en relación a lo asentado por los elementos de la Policía Municipal Javier Salvador García Hernández (548) y Juan Carlos Torre Arlanzon (665), tanto en el formato pre impreso de informe policial homologado, como en la puesta a disposición de Nacxit Manuel López Jiménez (*evidencias 3b, 3 d, y 13 b*), es evidente que el referido fotoperiodistas no fue detenido en el momento de estar cometiendo un ilícito; no fue sorprendido cometiendo el delito ni perseguido material e ininterrumpidamente, pues al llegar dichos elementos al lugar en que se requería su servicio nadie les pidió el apoyo, por lo que continuaron su recorrido sobre la calle de Eucaliptos en el sentido de la circulación, luego entonces se insiste, los elementos policíacos no advirtieron la probable comisión de un hecho delictivo y no existió persecución alguna, pues cabe resaltar fue Nacxit Manuel López Jiménez quien al verlos les hizo señas después de lo cual se acercaron a él, y si bien es cierto que minutos después llegó al lugar F1, quien solicitó a los policías detener a Nacxit Manuel López Jiménez, pues lo señaló e hizo saber a los elementos que al ser aproximadamente las veinte horas con veinte minutos de la misma fecha, le había robado su bolso de mano en que llevaba \$29,000.00, una ipad, entre

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



otras pertenencias, también lo es que en términos de la última parte de dicho precepto legal, no basta el sólo señalamiento, sino que, es necesario que es indispensable que *no se haya interrumpido la búsqueda o localización* de la persona, lo cual como ya se señaló, no aconteció en el caso concreto, además, cabe resaltar que el citado artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, alude además de la existencia del señalamiento, a otro requisito que debe considerarse al hablar de flagrancia en el supuesto específico del señalamiento directo de la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, y es el que la persona a que se detendrá *tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo*, en ese sentido, es de abundarse que del multicitado escrito signado por los Policías Municipales Javier Salvador García Hernández y Juan Carlos Torre Arlanzon, se aprecia que una vez fuera realizado el señalamiento en contra de Nacxit Manuel López Jiménez, le solicitaron les permitiera realizarle una inspección a su persona, circunstancia a la que el fotoperiodista accedió “[...] *sin que se le encontrara objeto alguno que lo comprometiera[...]*”; luego entonces, de la propia narración vertida por los citados elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se colige que al privar de su libertad a Nacxit Manuel López Jiménez, no existía la flagrancia en la comisión del delito de robo por el cual fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público.

A mayor abundamiento, asumiendo sin conceder que Nacxit Manuel López Jiménez hubiera incurrido en el robo de que le acusaba F1, resulta mordaz e ilógico el que Nacxit Manuel López Jiménez fuera precisamente quien al ver a los elementos de la Policía Municipal, les hiciera señas y solicitara hablar con ellos, lo cierto es que, el fotoperiodista se comunicó en tres diferentes ocasiones al número de emergencia 9-1-1 con la finalidad de solicitar la presencia primero de la Policía Vial Municipal y después la de la Policía Municipal derivado de los incidentes e incluso agresiones de que había sido

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



objeto previamente, tal como se aprecia de las grabaciones que fueron hechas llegar a este Organismo (*evidencias 4, 9 a, 9 b, y 12 a*).

Resulta pertinente citar el que Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado sobre la arbitrariedad de las detenciones, que tal y como lo establece el citado artículo 7 de la Convención Americana “[...] nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad”<sup>20</sup>. Con base en lo anterior, resulta evidente que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos la noción de arbitrario supera y es más amplia que el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Por esta razón es posible que una detención, aun siendo legal, como pudiera interpretarse derivado de retención ministerial acordada dentro de la carpeta de investigación 1544/DF/ZC/2017, en que cabe resaltar, el Representante Social se limitó a reproducir el informe de los elementos de la Policía Municipal, así como a realizar un análisis cronológico de los hechos (*evidencia 7 b*), sea calificada de arbitraria al ser violatoria de cualquier derecho humano o por una aplicación incorrecta de la ley, como aconteció en el caso concreto, en que se ha establecido claramente que al privar de la libertad a Nacxit Manuel López Jiménez, no se cumplían los supuestos establecidos en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A ese respecto, resulta aplicable resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de la detención de personas, la autoridad encargada de su ejecución debe hacerlo bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, con la finalidad de garantizar que se actúa dentro del marco de legalidad<sup>21</sup>.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>20</sup> Cita: “Caso Fleury y otros vs. Haití”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2011, párr. 57. Ver CNDH. Recomendaciones 22/2016 p. 78 y 58/2015 p. 148.

<sup>21</sup> Tesis constitucional. “*Flagrancia. La detención de una personal sin el cumplimiento irrestricto del marco constitucional y convencional que regula aquella figura, debe considerarse arbitraria*”. Semanario Judicial de la Federación, mayo de 2014, registro 2006476.



De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en este sentido de la siguiente forma: “En el sistema jurídico mexicano las restricciones a la libertad de los individuos, sólo pueden tener lugar en los casos y condiciones reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, a partir del estricto cumplimiento de determinados requisitos y garantías, pues en caso contrario, se estará ante una medida arbitraria o ilegal -detención o privación ilegal de la libertad-; principio que se observa en el artículo 16, párrafo cuarto, constitucional, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 (actualmente párrafo quinto), que establecía que en caso de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, entendiéndose por flagrancia, cuando el indiciado es sorprendido en el momento en que está cometiendo el delito; postulado que coincide con los artículos 9, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7, numerales 2 y 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...]”<sup>22</sup>.

Con base en lo expuesto en el presente apartado, se colige que los elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al proceder a la detención de Nacxit Manuel López Jiménez de la forma en que lo hicieron, faltaron a su deber de regir su conducta a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>23</sup>; a dichos principios alude la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “FUERZA PÚBLICA. LA ACTIVIDAD DE LOS CUERPOS POLICIACOS DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>22</sup> Tesis constitucional. “*Detención en flagrancia del inculpado. Caso en el que no viola los derechos humanos contenidos en los artículos 16 de la Constitución Federal; 9, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7, numerales 2 y 3, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cuando se realiza por policías con motivo de la denuncia que presenta la víctima del delito*”. Seminario Judicial de la Federación, febrero de 2014, registro 2005491.

<sup>23</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21 [...] La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución [...]”.



siguientes principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policiacos:

- 1) Legalidad, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual debe estar sujeto a una autorización u orden judicial;
- 2) Eficiencia, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas;
- 3) Profesionalismo, referido a que los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y,
- 4) Honradez, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía; así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en su actividad, sino que también deben ser personas honestas, cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la seguridad de la sociedad<sup>24</sup>.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

En consecuencia, debe insistirse que obran en autos elementos de prueba suficientes para acreditar las violaciones a derechos humanos en detrimento de Nacxit Manuel López Jiménez, quien desde su comparecencia a presentar su planteamiento inicial a esta Defensoría, así como en las diversas ocasiones en que acudió con la finalidad de proporcionar mayores elementos que permitieran integrar debidamente el expediente que se resuelve, fue

<sup>24</sup> Tesis constitucional, Semanario Judicial de la Federación, enero de 2011, registro 163121.



coincidente al describir los hechos a que fue expuesto, proporcionando datos sobre los servidores públicos que se vieron involucrados en los hechos por esta vía reclamados. Por otro lado, es de insistirse que en virtud de las constancias descritas en el apartado relativo a Evidencias de la presente resolución, es válido afirmar que la detención de que fuera objeto Nacxit Manuel López Jiménez se realizó de forma arbitraria e ilegal, pues dicha persona no se encontraba incurriendo en conducta alguna que fuera constitutiva de delito flagrante, ni existen elementos que indiquen que fue perseguido inmediatamente después de haber participado en un ilícito.

Tal actuación se erige como una acción represiva y producto del abuso de poder de quien en ese momento desempeñará como asesora del Gobernador Constitucional del Estado, esto es, F1, lo que se puede verificar pues incluso derivó en su cese como servidora pública del Gobierno del Estado, como se advierte del comunicado del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno del Estado (*evidencia 16*), pues debe insistirse, al momento de la detención, Nacxit Manuel López Jiménez no se encontraba incurriendo en conducta alguna que pudiera ser constitutiva de delito, o en alguno de los supuestos de flagrancia establecidos en el multicitado artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo, valiéndose F1 del cargo que ostentaba como servidora pública del Gobierno del Estado, recurrió a sus influencias para que no obstante haber incurrido en una infracción administrativa (estacionarse en lugar prohibido), misma que fue documentada por Nacxit Manuel López Jiménez, revertir el hecho y acusar a éste de la supuesta comisión de un ilícito y accionar para su detención.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Ahora bien además de los tratados internacionales a que se aludió con antelación, el derecho a la libertad y seguridad personal se encuentra protegido igualmente por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>25</sup>, así como por el Conjunto de Principios para la Protección de Todas

<sup>25</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie





las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>26</sup>, en cuyos preceptos se prohíben las detenciones arbitrarias, y obligan a los servidores públicos del Estado a que informen a la persona que es privada de la libertad las razones de su detención, los cargos que se le imputan y que sea puesta sin demora a disposición de la autoridad competente, en consecuencia, la violación a cualquiera de los términos citados, como acontece en el caso concreto, se traduce en la transgresión al derecho a la libertad y seguridad personal.

Es pertinente mencionar que esta Defensoría de ninguna manera se opone a la encomienda que tienen los cuerpos de seguridad pública de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden, las libertades y la paz pública; así como tampoco se opone a las detenciones que se realicen, siempre y cuando éstas se hagan con apego a la legalidad y los derechos humanos, sin embargo, al proceder en la forma y términos en que lo hicieron los servidores públicos señalados como responsables, no sólo es probable que hayan incurrido en hechos probablemente constitutivos de delitos, sino que, posiblemente también incurrieron en responsabilidad administrativa, pues con su actuar vulneraron lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca<sup>27</sup>.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

---

podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

9.2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

<sup>26</sup> Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2. El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

<sup>27</sup> Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Artículo 56. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, sea cual fuere el carácter de su nombramiento, designación o contratación y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...].

[...] VIII.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; [...].





## VII. Colaboración:

Relacionado con el derecho a la libertad, debe establecerse que si bien es cierto el Agente del Ministerio Público a quien le fue puesto a disposición Nacxit Manuel López Jiménez, actuó conforme a las facultades y atribuciones que tiene legalmente conferidas tanto al decretar la retención ministerial como la libertad dentro del término que para ello dispone, no debe pasar desapercibido igualmente que, como fue asentado con antelación, de la lectura del parte informativo correspondiente, no se advertía que dicha persona hubiera sido privado de su libertad en el supuesto de delito flagrante, y que, la detención de que fuera objeto Nacxit Manuel López Jiménez, se debió al uso ilegal del ejercicio de la función pública de que en ese momento disponía F1.

Independientemente de tal consideración, no debe pasar desapercibido el contenido del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece: *“Artículo 140. Libertad durante la investigación. En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código. Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.”*; en ese sentido, en el caso concreto resulta evidente que el delito por el cual fuera puesto a disposición Nacxit Manuel López Jiménez, no aparece en el catálogo de delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, que fue uno de los argumentos vertidos por el Representante Social en el acuerdo por el cual le concedió la libertad (*evidencia 7 e*), valoración que no obstante pudo haber realizado con

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



antelación a efecto de que se evitara violentar los derechos humanos del promovente.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, resulta oportuno solicitar la colaboración de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, para que gire instrucciones a los Agentes del Ministerio Público y/o Fiscales de esa dependencia, a efecto de que al serles puesto a disposición un detenido valoren el contenido del parte informativo o informe policial homologado y demás evidencias con que cuenten, y de no existir impedimento legal alguno, en cumplimiento a lo dispuesto por el precitado artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, determinen a la brevedad sobre la libertad del imputado sin esperar el vencimiento del plazo de cuarenta y ocho horas a que alude el párrafo décimo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>28</sup>, cuando así proceda, sin que ello implique la prosecución de la integración de la carpeta de investigación tramitada por el delito en que se haya visto involucrada; solicitándole informe en un plazo de **treinta días** hábiles contado a partir de la recepción del oficio que corresponda, las acciones que se hayan implementado para la atención de la colaboración solicitada.

Ahora bien, con la finalidad de atender de forma oportuna e integral el planteamiento que nos ocupa, si bien es cierto el expediente que se resuelve se inició teniendo como servidores públicos señalados como responsables únicamente a aquellos dependientes del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, debe tomarse en consideración que entre las características de los derechos humanos se encuentra que son interdependientes, lo que implica que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados, así como que son indivisibles, pues todos los derechos

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 16. [...] Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada [...].



humanos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad, en consecuencia, el disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

Por tal motivo, es necesario entrar al análisis de los derechos de la víctima o de la persona ofendida a que se investigue, identifique y sancione a las y los responsables. Doctrinalmente, dicha prerrogativa es definida en el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos que utiliza este Organismo, como aquel derecho de reclamación de resarcimiento que tiene toda persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas nacionales o internacionales de derechos humanos, hayan sufrido directa o indirectamente daños, e inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

Este derecho, involucra entre otros el de acceder a la procuración y administración de justicia de forma oportuna, el derecho a que se investigue, identifique y sancione a las y los responsables; el derecho a ser informada o informado de las diligencias conducentes para identificar y sancionar a los responsables, tanto en procesos penales como administrativos o de cualquier otra índole, entre otros, encuentra su fundamento en los artículos 1º, 17, 20 apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>29</sup>.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>29</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...].

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [...].

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. **C.** De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.



En ese sentido, de las constancias que fueron descritas en el apartado relativo a Evidencias de la presente resolución, se advierte que por los hechos por los cuales formulara su planteamiento ante este Organismo el ciudadano Nacxit Manuel López Jiménez, también presentó denuncia o querrela por los delitos de abuso de autoridad, lesiones y falsedad de declaraciones, radicándose la carpeta de investigación 3954/D.F./Z.C./2017 del índice de la Unidad de Atención Temprana del Sector Metropolitano de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la cual decir del fotoperiodista Nacxit Manuel López Jiménez, no se ha determinado y por ende judicializado.

En ese sentido el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la procuración de justicia, otorga al Ministerio Público las facultades para la investigación y persecución de los delitos; por lo cual el Representante Social en ejercicio de sus funciones y en apego a los principios de prontitud y eficacia debe recibir las denuncias y querrelas de los particulares o de cualquier autoridad, sobre hechos que puedan constituir delitos, y una vez iniciada la indagatoria correspondiente, como órgano investigador debe practicar todas aquellas diligencias necesarias, para conocer la verdad histórica del hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar o no, el cuerpo del delito, y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Lo anterior, también implica de manera general que en breve término y en consecuencia de una pronta procuración de justicia, la investigación ministerial desarrollada, deba desembocar en la determinación del ejercicio o no de la acción penal.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Por otro lado, es importante señalar en términos del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece que los servidores públicos de esa Fiscalía General se regirán por los principios de

---

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. [...].



universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, aunado a ello, el Agente del Ministerio Público, por la importancia que guarda su función en la procuración de la justicia, está obligado a actuar con celeridad y prontitud en términos del citado artículo 17 de la Constitución Federal, que impone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por ello, el Ministerio Público debe impulsar su investigación, pues está obligado a buscar las pruebas de la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos hubieren participado, esto es, debe buscar y practicar por todos los medios legales, la debida comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal, y así tener sustento jurídico para optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Lo anterior, sin dejar de observar que el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga al Ministerio Público a que antes de ejercer la acción penal, realice la investigación y persecución del delito, lo que se traduce en una facultad y una obligación consistente en recabar el acervo probatorio suficiente para demostrar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado.

En ese contexto, se tiene que al no haberse determinado la carpeta de investigación 3954/D.F./Z.C./2017, se deja en un estado de incertidumbre jurídica a Nacxit Manuel López Jiménez, pues impide que como gobernado pueda de manera pronta y expedita, tener un acceso real a la justicia, pues al iniciarse dicho legajo, el Representante Social debió haberse allegado de los elementos y practicar las diligencias necesarias para determinar la referida

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



carpeta de investigación, pues ello vulnera lo dispuesto en lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>30</sup>.

Con base en lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, resulta oportuno solicitar la colaboración de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, para que gire instrucciones al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana del Sector Metropolitano de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, o a quien se encuentre a cargo de la integración de la carpeta de investigación 3954/D.F./Z.C./2017, a efecto de que a la brevedad posible practique las diligencias necesarias para su debida integración, y en su caso judicialice la carpeta en mención; solicitándole informe en un plazo de **treinta días** hábiles contado a partir de la recepción del oficio que corresponda, las acciones que se hayan implementado para la atención de la colaboración solicitada.

Por otro lado, se hace necesario retomar el hecho de que no obstante que Nacxit Manuel López Jiménez, realizó tres diferentes llamadas al número de emergencia 9-1-1 (evidencias 4, 9 a, 9 b, y 12 a), sólo una de ellas fue registrada con el número de incidente 723596 catalogado como “otros servicios públicos” (evidencias 5, y 12 a), aun cuando en la segunda de las llamadas manifestó haber sido agredido físicamente, hecho que redundaba en una omisión por parte de los operadores del Centro de Control, Comando y Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por tal motivo, igualmente es válido solicitar la **colaboración del Secretario de Seguridad Pública**, para que, gire instrucciones a los operadores adscritos al Centro de Control, Comando y Comunicación, para que sujeten su actuación a los principios de eficiencia, honradez, imparcialidad, idoneidad, lealtad, legalidad, probidad y responsabilidad que deben regir el servicio

<sup>30</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org





público en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y en los casos en que se reporte una agresión como a la que se aludió en la segunda llamada de Nacxit Manuel López Jiménez, sean diligentes en el desahogo de sus funciones y lo hagan del conocimiento a la brevedad de la corporación policiaca a quien corresponda atender el planteamiento formulado; solicitándole informe en un plazo de **treinta días** hábiles contado a partir de la recepción del oficio que corresponda, las acciones que se hayan implementado para la atención de la colaboración solicitada.

### **VIII. Posicionamiento.**

Es menester aclarar que esta Defensoría no se opone de forma alguna a las detenciones de personas cuando éstas han infringido la ley penal o incluso cuando han incurrido en una infracción administrativa que amerite una detención de esa naturaleza, no obstante, este Organismo considera que las detenciones como acto de autoridad deben estar ajustadas al marco legal y reglamentario, para evitar que se vulneren los derechos humanos de los individuos, como ocurre en el caso concreto, en que la detención ilegal y arbitraria de que fue objeto Nacxit Manuel López Jiménez, pues como fue analizado con antelación, era evidente desde el momento de la detención que no se encontraba incurriendo en conducta alguna que fuera constitutiva de delito flagrante como lo aseveraron los elementos de la Policía del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que intervinieron en tal hecho.

Ahora bien, cabe abundar que las violaciones a derechos humanos mencionadas en el párrafo que antecede fueron perpetradas por servidores públicos que forman parte de un cuerpo de seguridad, a saber elementos de la Policía Municipal y de la Policía Vial Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, entre cuyas funciones primordiales se encuentran las de mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en su jurisdicción territorial; así como la de prevenir la comisión de delitos e infracciones

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





administrativas, y proteger la integridad de las personas, a sus bienes y derechos humanos<sup>31</sup>, sin embargo, en el caso concreto muy probablemente incurrieron en la comisión de ilícitos como el de abuso de autoridad, faltando con ello a su obligación de sujetar su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que contribuye a generar desconfianza en la ciudadanía en la actuación de los cuerpos de seguridad.

Por lo anterior, con la finalidad de que la sociedad advierta que en Oaxaca se respeta el Estado de derecho, y que los servidores públicos que pudieran incurrir en ilícitos no están exentos de ser sujetos a responsabilidad administrativa y en su caso, incluso penal, es indispensable que la Fiscalía General del Estado a través del Representante Social a cargo de la carpeta de investigación 3954/D.F./Z.C./2017, realice las investigaciones necesarias y practique las diligencias que se requieran a fin de que sean plenamente identificados todas las personas y servidores públicos que intervinieron en los hechos denunciados por Nacxit Manuel López Jiménez, quien además de denunciar el abuso de autoridad en contra de los elementos policíacos, igualmente presentó denuncia o querrela por los delitos de lesiones y falsedad de declaraciones, y una vez integrada tal carpeta, se ejercite acción penal en contra de los imputados, con la finalidad de que Nacxit Manuel López Jiménez tenga acceso pleno a la procuración y administración de justicia, por los hechos violatorios de derechos humanos de que fuera objeto; aunado a ello, igualmente se hace indispensable que el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a través de la Unidad de Asuntos Internos o de la Contraloría Municipal, inicie un procedimiento en el que se investigue la probable responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los elementos de la Policía Municipal, de la Policía Vial Municipal y demás servidores públicos de ese Municipio.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>31</sup> Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública: I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en su jurisdicción territorial;  
II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, a sus bienes y derechos humanos;[...].



## IX. Reparación del daño.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento en el sistema universal, en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los cuales establecen en su numeral 15, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; y que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

El citado Instrumento, también establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva a garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Por su parte la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia que la obligación de reparar contenida en el artículo 63.1: acoge una norma consuetudinaria

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con ello surge el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.<sup>32</sup>

La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 incorporó una obligación fundamental a cargo del Estado en materia de derechos humanos, es decir, la obligación de “reparar”. Así, el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas<sup>33</sup>; su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia.<sup>34</sup>

Aunado a lo anterior, la Ley General de Víctimas, reconoce de manera expresa, el derecho de las víctimas de ser reparadas de manera integral, recogiendo los estándares internacionales.<sup>35</sup>

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

<sup>32</sup> Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C. No. 144, párrafo 295

<sup>33</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 136

<sup>34</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú Sentencia de 7 de febrero de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 297

<sup>35</sup> Ley General de Víctimas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 03-05-2013, artículo 2.1.



En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños causados y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la relación del daño que en su caso corresponda.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 154, 155, 156 y 157 fracciones I a la VIII, de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al ciudadano Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las siguientes:

## **X. Recomendaciones.**

**Primera.** Dentro de un plazo quince días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, con previo consentimiento de Nacxit Manuel López Jiménez, se realicen las acciones correspondientes con el fin de proporcionarle como medida de recuperación o restablecimiento de su salud mental o afectiva, el tratamiento y acompañamiento psicológico especializado que requiera, y por el tiempo que sea necesario para revertir las consecuencias del trauma psicológico ocasionado por la violación a los derechos humanos descrita en el cuerpo de la presente resolución; asimismo y como parte de la reparación del daño, dentro de dicho plazo, se implementen las acciones jurídico administrativas necesarias tendientes a que se paguen los gastos que haya erogado Nacxit Manuel López Jiménez con

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



motivo de las violaciones a derechos humanos que fueron cometidas en su contra.

**Segunda.** Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente resolución, se inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los elementos de la Policía Municipal, de la Policía Vial Municipal y demás servidores públicos involucrados; y en su caso, se les impongan las sanciones a que haya lugar.

**Tercera.** Exhorte a los elementos de la Policía Municipal de ese Ayuntamiento, para que en lo subsecuente eviten incurrir en actos como los analizados en la presente resolución; así como para que ajusten su actuar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no transgredir los derechos humanos de los gobernados.

**Cuarta.** Gire instrucciones a los mandos de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que eviten instruir o coaccionar a los elementos de la Policía Municipal y de la Policía Vial Municipal, a fin de que actúen contrario a las atribuciones que legalmente tienen conferidas.

**Quinta.** En un plazo de quince días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa satisfactorio a favor de la víctima, mismo que deberá ser acordado con esta Defensoría.

**Sexta.** Gire instrucciones a quien corresponda, para que, tomando en consideración que la detención de que fuera objeto Nacxit Manuel López Jiménez fue realizada de manera arbitraria, sean suprimidos en el área de

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



A.F.I.S. o en el departamento que corresponda, los datos personales y generales, así como las imágenes fotográficas de dicha persona.

**Séptima.** Instruya a quien corresponda a efecto de que periódicamente se implementen operativos tendientes a evitar que tanto vehículos particulares como oficiales se estacionen en lugares prohibidos.

**Octava.** Incluya de manera transversal en los programas y procesos de formación que se impartan a los elementos policíacos adscritos a la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, temas relativos a los aspectos formales y materiales que deberán cumplirse al momento de detener a una persona bajo una perspectiva de derechos humanos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)





Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 160 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en la página web del mismo Organismo; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Esta firma corresponde  
a la Recomendación 02/2018 de  
fecha 8 de mayo de 2018